

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL (C.II-14.a)**

Inc. 03 - 2009 - "F"

**S.S. VILLA BONILLA
TELLO DE NECCO
PIEDRA ROJAS**

Resolución N°41

Lima, treinta de Diciembre
del dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS: Interviniendo como Juez Superior Ponente la Doctora Inés Villa Bonilla, estando a lo dispuesto por el artículo ciento treintiocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de fojas doscientos cinco a doscientos ocho. Con la razón que antecede emitida por Relatoría; y, **ATENDIENDO:** **PRIMERO:** Que es materia de pronunciamiento la **Excepción de Naturaleza de Acción** deducida mediante escrito que corre de fojas ciento cincuentiuno a ciento cincuentisiete por el encausado **Raymundo Ríos Góngora respecto al delito de Asociación Ilícita**; en el proceso que se le sigue por dicho ilícito y otro, en agravio del Estado. **SEGUNDO:** Que conforme a la razón que se indica, se informa que en la fecha este Superior Colegiado emitió en el incidente número 03-2009-G la resolución mediante la cual ha DECLARADO: INFUNDADA la Excepción de Prescripción deducida por el procesado Raymundo Ríos Góngora respecto al delito contra la Administración de Justicia – ENCUBRIMIENTO REAL –; y, DE OFICIO, la Prescripción en lo concerniente al delito contra la Tranquilidad Pública – ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR – en agravio del Estado, seguido también contra Raymundo Ríos Góngora; en consecuencia, EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en cuanto a este último ilícito. **Por estas consideraciones, conforme al artículo trescientos veintiuno del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria por así disponerlo la Primera Disposición Complementaria Final de dicho Código, CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el asunto objeto del presente Incidente por haberse producido en este caso la SUSTRACCION DE LA MATERIA. Notifíquese y devuélvase.-**